

**INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA
CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Planeación, artículo 29 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículo 27 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría y artículo 3º de las Reglas Internas de Operación del Consejo Técnico de Administración y Programación del Instituto Nacional de Pediatría se expiden los siguientes

LINEAMIENTO DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO

CAPITULO I

De la integración del Programa

Artículo 1º. El Consejo está integrado por un Presidente que será el Director General del Instituto, cinco Vocales Propietarios que serán los Directores de Investigación, de Enseñanza Médico, de Administración y de Planeación, y por un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente del Consejo.

Artículo 2º. A fin de dar soluciones de conjunto a la problemática institucional, dar congruencia a las acciones de las diversas áreas del Instituto y del establecimiento de criterios y políticas de orden interno para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo propondrá, aprobará, dará seguimiento y evaluará un Programa Estratégico que tendrá periodicidad anual.

Artículo 3º. El Programa Anual Estratégico deberá dirigirse a alcanzar los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo; a la consecución de los objetivos institucionales contenidos en Programa Institucional de Mediano Plazo, a solventar las observaciones de los diferentes órganos fiscalizadores, así como a resolver la principal problemática institucional, la cual será definida por el propio Pleno del Consejo.

El Programa deberá considerar la Misión y Visión Institucional para su integración, y proponer acciones de mejora a realizarse en un lapso no mayor a un año, las cuales deberán agruparse en proyectos. Este involucrará la participación de todas las áreas del Instituto mediante la representación de los Directores de Área, con un seguimiento sistemático de las acciones, y deberá contribuir a la mejora continua de la Institución.

Se redefinirá o redireccionará el Programa de acuerdo con el entorno al que se enfrente el Instituto; a petición de alguno de los integrantes del Consejo se someterá a votación la redefinición de las acciones o se propondrán nuevas acciones a implementar durante las sesiones ordinarias. Las nuevas acciones serán sometidas a votación y aprobadas por el pleno.

Artículo 4º. Los integrantes del Consejo Técnico de Administración y Programación presentarán al Presidente del Consejo los posibles proyectos a desarrollar bajo el área a su cargo, los cuales serán al menos cinco por Dirección de Área. El Consejo aprobará los proyectos por mayoría de votos en razón de su factibilidad, y les dará seguimiento a los mismos de manera trimestral en las reuniones ordinarias.

Artículo 5º. Cada uno de los integrantes responsables de acciones específicas, procederán a informar sobre el avance o estado que guardan los asuntos que se les hayan encomendado.

CAPITULO II

De las características del Programa

Artículo 6º. Los proyectos deberán enfocarse a resolver la principal problemática institucional definida por el propio Consejo y tener duración de un año.

Los proyectos a realizar no implicarán la erogación de recursos adicionales, y se buscará que las medias preventivas y correctivas, una vez implantadas, puedan constituirse en actividades permanentes de la Institución.

En las reuniones del Consejo, se discutirá la principal problemática institucional, la cual, dependiendo de la importancia, se definirá si se incluye como proyecto del Programa Anual Estratégico o si se le dará seguimiento como un acuerdo ordinario del Consejo.

Artículo 7º. Los proyectos deberán circunscribirse dentro de las siguientes líneas de acción que han sido definidas como prioritarias por la Dirección General:

- I. Fortalecimiento Financiero de la Institución
- II. Impulso a la Calidad
- III. Fortalecimiento de las medidas de control para garantizar la seguridad de los bienes institucionales y la permanencia en los centros de trabajo
- IV. Modernización de los procedimientos existentes, así como reducción de trámites
- V. Medidas de ahorro
- VI. Mejoras del abasto institucional, estrategias y su implementación
- VII. Propuesta de reestructuración de áreas
- VIII. Impulso a la productividad del Instituto**
- IX. Evaluación de la productividad individual

Artículo 8º. Los integrantes del Consejo podrán proponer líneas de acción adicionales, las cuales se someterán a la opinión del pleno del Consejo y se aprobarán por mayoría de votos.

Artículo 9º. Los proyectos deberán reunir las siguientes características:

- I. Describir de forma breve la problemática que se pretende atacar mediante un diagnóstico situacional
- II. Indicar el objetivo estratégico que se espera alcanzar en el Instituto a mediano plazo (5 años)

- III. Indicar la línea de acción (estrategia a un año) en que se ubica el proyecto
- IV. Especificar las acciones de mejora propuestas a realizarse
- V. Describir los factores de éxitos necesarios para su realización, y la factibilidad de su logro
- VI. Describir el resultado esperado al final del proyecto, en relación con la problemática detectada, por medio de la identificación de un escenario ideal
- VII. Señalar las áreas involucradas en el proyecto y los responsables
- VIII. Establecer una meta anual a cumplirse, en unidades de medida comparables y verificables, con al menos un indicador por acción de mejor programada
- IX. Describir el indicador de desempeño mediante se evaluará el grado de avance de la meta propuesta, así como las variables que lo componen
- X. Definir los estándares considerados como normales o aceptables para los indicadores de desempeño establecidos, de acuerdo a valores nacionales o internacionales
- XI. Especificar las actividades concretas a realizarse en cada acción de mejora propuesta (prioridades), y los recursos necesarios para su realización
- XII. Definir un responsable de cada una de las actividades a realizarse
- XIII. Establecer la fecha de inicio y conclusión del proyecto, y del cumplimiento de las actividades programadas
- XIV. Describir el Método de Evaluación y Vigilancia, los responsables del seguimiento y la periodicidad de los informes

CAPITULO III

Del Seguimiento del Programa

Artículo 10º. Los avances del programa se presentarán por escrito de manera trimestral ante el Consejo. Sin perjuicio de los anterior, las acciones realizadas se informarán mensualmente a los Directores de Área.

Artículo 11. El pleno del Consejo analizará los avances informados en las Sesiones Ordinarias y los integrantes podrán solicitar las aclaraciones necesarias, de manera verbal en la sesión o mediante la petición de informes adicionales por escrito. Se promoverán nuevas acciones de mejora o cambios en los procesos, de acuerdo a los resultados de los indicadores.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo discutirán el grado de avance presentado de cada uno de los proyectos, así como propondrán soluciones comunes.

Artículo 13. El Consejo analizará los avances presentado y opinará sobre la vigencia de los proyectos aprobados, y podrá proponer adecuaciones al programa, de conformidad con la problemática institucional. Podrá proponer la adición, sustitución o eliminación de actividades dentro de los proyectos, o bien la alta, sustitución o baja de los proyectos.

Artículo 14. El Consejo, a propuesta de su Presidente o cuando menos la tercera parte de sus miembros, podrá constituir nuevos grupos de trabajo para apoyar el avance de los proyectos del Programa Anual Estratégico.

Artículo 15. Los grupos de trabajo podrán, a solicitud del Consejo, proponer al Pleno soluciones de conjunto, adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los proyecto o bien políticas generales y operativas de orden interno, las cuales serán discutidas y aprobadas por el Pleno del Consejo.

CAPITULO IV

De la Evaluación del Programa

Artículo 16. Los integrantes del Consejo opinarán sobre los avances registrados. Se determinará si las acciones de mejora implementadas han resuelto la problemática institucional. De ser necesario, se solicitará a los integrantes del Consejo propongan nuevas acciones, y se someterá a consideración del Pleno sobre aquéllas que deban ser canceladas.

Artículo 17. El .Consejo analizará si el avance de los proyectos es suficiente, de ser el caso, formulará las recomendaciones necesarias a fin de agilizar el cumplimiento de las actividades comprometidas.

Artículo 18. El .Consejo determinará los proyectos que se dan como concluidos, de no ser este el caso, la reprogramación, sustitución o cancelación de los mismos, y los resultados obtenidos.

En la primera sesión ordinaria del año se analizará el avance global de los proyectos, y se determinará si se ha resuelto la problemática que éstos atacaban, de ser el caso, se pondrán nuevos proyectos y acciones para resolver la situación.

CAPITULO V

De las modificaciones a los Criterios de Operación

Artículo 19. Las modificaciones a los presentes Criterios, deberán ser aprobadas por el Consejo. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer modificaciones a estas Reglas, las cuales se analizarán en una reunión extraordinaria, siendo este el único punto a tratar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.